

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 787/2014

GALVENTEX, S.A. DE C.V.  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

RESOLUCIÓN No. 115.5.749

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, promovida por la empresa **GALVENTEX, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante **ROBERTO LUGO MARÍN**, contra actos realizados por los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. LA-917053995-N3-2014, convocada para la "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES 2014", y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, **ROBERTO LUGO MARÍN**, en representación de la empresa **GALVENTEX, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra el fallo emitido por los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, en la licitación pública nacional presencial No. LA-917053995-N3-2014 convocada para la "ADQUISICION DE VESTUARIO Y UNIFORMES 2014".

**SEGUNDO.** Mediante proveído **115.5.088** de doce de enero de dos mil quince, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; asimismo se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante oficio No. **SSM/SJ/0132/2015** de diecinueve de enero de "dos mil catorce (sic), recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecinueve de enero de dos mil quince, la convocante rindió su informe previo, en el que esencialmente manifestó lo siguiente:

1. *"El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-917053995-N3-2014 (46001001-003-14), referente a la Adquisición de Vestuario y Uniformes 2014, de Servicios de Salud de Morelos, derivan de las fuentes de financiamiento denominadas: **Ramo 33 2014, REPSS 2014, (Régimen Estatal de protección Social en Salud) y Recursos Estatales Bonificaciones 2014**, tal y como se acredita con el oficio número SSM/DA/SRF/0804/2014, de fecha 08 de octubre de 2014, signado por el Lic. Hilario Ortiz Gómez, Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, así como con el convenio de Gestión para la Prestación de Servicios Médicos, Hospitalarios, Suministro de Medicamentos e Insumos para la salud, de acuerdo al Sistema de Protección Social en Salud, que celebra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, incluido el Anexo IV Conceptos de Gasto 2014, de fecha 7 de marzo de 2014, mismos que en copia certificada se anexan al presente informe"*

2. Que el monto económico autorizado es de **\$14'800,000.00** (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mientras que el adjudicado fue por **\$11'302,581.00** (ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

3. El estado actual del procedimiento licitatorio, consiste en que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se notificó el fallo, resultando adjudicados:

PARTIDAS I,V y X. GROUP NORTH CAROLINE TEXTILES Y CONFECCIONES, S.A. DE C.V.

PARTIDA VII. AARÓN DAVID LABRA SALGADO Y/O MR. DOC.

PARTIDA VIII. Desierta



Expuesto lo anterior, se procede a dictar la presente resolución al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**ÚNICO. Estudio Preferente.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa **GALVENTEX, S.A. DE C.V.**, contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-917053995-N3-2014** convocada para la **"ADQUISICION DE VESTUARIO Y UNIFORMES 2014"**.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

#### **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

[...]"

**"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.**

[...]"

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

**1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.**

Precisado lo anterior, los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, a través de su informe previo, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecinueve de enero de dos mil quince, manifestó, entre otros aspectos, que los

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 787/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.749

- 5 -

recursos económicos destinados a la contratación de los servicios objeto de la licitación de mérito derivan de las fuentes de financiamiento: **Ramo 33 2014, REPSS 2014, (Régimen Estatal de Protección Social en Salud) y Recursos Estatales Bonificaciones 2014**, en los términos siguientes:

*[...]*

*1. "El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-917053995-N3-2014 (46001001-003-14), referente a la Adquisición de Vestuario y Uniformes 2014, de Servicios de Salud de Morelos, derivan de las fuentes de financiamiento denominadas: **Ramo 33 2014, REPSS 2014, (Régimen Estatal de Protección Social en Salud) y Recursos Estatales Bonificaciones 2014**, tal y como se acredita con el oficio número SSM/DA/SRF/0804/2014, de fecha 08 de octubre de 2014, signado por el Lic. Hilario Ortiz Gómez, Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Morelos, así como con el convenio de Gestión para la Prestación de Servicios Médicos, Hospitalarios, Suministro de Medicamentos e Insumos para la salud, de acuerdo al Sistema de Protección Social en Salud, que celebra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, incluido el Anexo IV Conceptos de Gasto 2014, de fecha 7 de marzo de 2014, mismos que en copia certificada se anexan al presente informe".*

Para acreditar lo anterior, anexó el oficio de designación de recursos respectivo (foja 59), suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, a través del cual, se robustece la fuente de financiamiento. Oficio que a continuación se transcribe en lo conducente:



Dependencia: Secretaría de Salud  
 Dirección: Administración  
 Área: Subdirección de Recursos Financieros  
 Oficio núm.: SSM/DA/SRF/0804/2014

"2014, Año de Octavio Paz"  
 Cuernavaca, Mor. 08 de Octubre de 2014

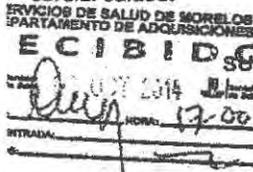
**C.P. MIGUEL ÁNGEL BRITO GÓMEZ.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio número SSM/DG/DA/SRM/051/2014, mediante el cual solicita suficiencia presupuestal por la cantidad de \$16,148,712.02 (Dieciséis millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos doce pesos 07/100 M.N.), para la partida 27101 "Vestuario 2014".

Al respecto, le informo que en la partida 27101 "Vestuario y uniformes", únicamente se cuenta con suficiencia presupuestal, conforme a lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	A.L.E.	IMPORTE	FOLIO COMPROMETIDO
RAMO 33 2014	H10-UNI	\$4,765,184.00	FC/RAMO 33 2014/335/2014
REPSS 2014	H62-1DBSP-SH	\$4,000,000.00	FC/REPSS 2014/336/2014
RECURSOS ESTATALES BONIFICACIONES 2014	H19-UNI	\$7,373,528.00	FC/RECURSOS ESTATALES BONIFICACIONES 2014/337/2014
		\$14,800,000.00	

Sin otro asunto que tratar por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ASENTAMENTE**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS**

  
 LIC. HILARIO ORTIZ GÓMEZ

Aunado a lo anterior, los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, a través de su informe recibido en esta área administrativa el uno de agosto de dos mil catorce, exhibió en copia certificada (fojas 106 a 113) y como parte complementaria del "CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD, DE ACUERDO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD", el ANEXO IV, CONCEPTO DE GASTO 2014, de siete de marzo de dos mil catorce, signado entre "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Salud en el Estado de Morelos, "SALUD", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, que en relación a la transferencia de recursos refiere:



ANEXO IV  
CONCEPTOS DE GASTO  
2014

**A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2014**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, con base en los padrones de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (Sistema) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del "Acuerdo".

Los recursos transferidos del Sistema deberán ser radicados a los órganos y/o entidades ejecutores del gasto en cada una de las entidades federativas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos.

Los recursos líquidos y en especie transferibles en el ejercicio 2014, serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este anexo.

[...]

### C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 37, apartado B del PEF 2014, "EL ESTADO" a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director del REPSS (Cuadro Resumen, y Programas de Gasto y de Fortalecimiento de Infraestructura); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Las propuestas de validación deberán enviarse en tiempo y forma a la Dirección correspondiente, de lo contrario no se podrá hacer comprobante el recurso. Para su obtención "EL ESTADO" no deberá de contar con más de dos ejercicios inmediatos anteriores en proceso de comprobación de recursos. Se tendrá hasta el 30 de junio de 2014 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2011. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto, dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a) del PEF 2014.

Para el caso de estas modificaciones a los presupuestos presentados durante el primer trimestre del 2014, se establecerán dos periodos modificatorios, dichos periodos serán establecidos por la Comisión en los meses de junio y septiembre de 2014, por medio de la Dirección General de Financiamiento e informados a "EL ESTADO".

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EXPEDIENTE No. 787/2014**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.749**

**- 9 -**

**D. MARCO JURIDICO**

Ley General de Salud artículos 77 Bis 1, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 15 y 77 Bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 81, 138, 139 y 140.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, artículo 37.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, Cláusulas: Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011, artículo Segundo Transitorio.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 07 días del mes de marzo de 2014.

"EL ESTADO"  
Por la Secretaría de Salud en el  
Estado de Morelos

Dra. Vesta Louise Richardson López  
Collada  
Secretaria de Salud en el Estado de  
Morelos

Por la Secretaría de Hacienda del  
Estado de Morelos

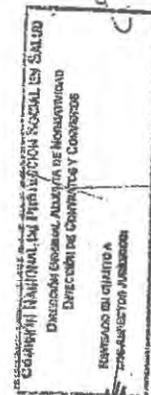
Lic. Adriana Flores Garza  
Secretaria de Hacienda del Estado de  
Morelos

"SALUD"  
Por la Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas  
Comisionado Nacional de Protección  
Social en Salud

Por el Régimen Estatal de Protección  
Social en Salud del Estado de Morelos

Lic. José Javier Becerra Chávez Hita  
Secretario Ejecutivo del Régimen Estatal  
de Protección Social en Salud en el Estado  
de Morelos



De lo anterior se desprende que los recursos destinados para la contratación de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, **en principio** son federales y pertenecen, por un lado, al **REPSS 2014, (Régimen Estatal de Protección Social en Salud), Ramo 33 2014 (Seguro Popular) y Recursos Estatales Bonificaciones 2014.**

Por cuanto hace a los recursos pertenecientes al **Régimen de Protección Social en Salud (REPSS 2014)**, se señala que dichos recursos guardan sustento en la Ley General de Salud y su Reglamento (antes de su reforma el 15/01/2014), cuyos articulados pertinentes se transcriben a continuación, en lo que aquí interesa:

## **LEY GENERAL DE SALUD**

### **"TÍTULO TERCERO BIS**

#### **De la Protección Social en Salud**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**"Artículo 77 bis 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

##### **Capítulo III**

##### **De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud.**

**"Artículo 77 bis 16.-** Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

**Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 787/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.749

- 11 -

*El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.*

### **Capítulo VII**

#### **De la Transparencia, supervisión, control y fiscalización de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud.**

**"Artículo 77 bis 31.-** Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Asimismo, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

La Secretaría de Salud presentará al Congreso de la Unión un informe semestral pormenorizado de las acciones que se desarrollen con base en este artículo.

[...]"

**"Artículo 77 bis 32.-** El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

*I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

*II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.*

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.*

*III. La fiscalización de las cuentas públicas de los estados y el Distrito Federal, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y*

*IV. La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.*

*Cuando las autoridades estatales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.*

*Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un Congreso Local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.*

*[...]*

## **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **GENERALIDADES**

*“Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.*

*[...]*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 787/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.749

- 13 -

**La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.**

En este tesitura, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del **-Sistema de Protección Social en Salud-**, **se administrarán y ejercerán por las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local, debiendo dichas autoridades** destinar los recursos a los fines establecidos.

Bajo esta línea argumentativa, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

Por una parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y fiscalizarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formulara por los particulares que estimen se afecta su esfera jurídica por actos de las convocantes en contrataciones públicas.

Por otra parte, es aplicable al caso en concreto la Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del **Sistema de Protección Social en Salud**, el cual, como se insertó anteriormente, **queda a cargo de las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local, la fiscalización de los recursos y destinarlos a los fines establecidos.**

Por tanto, toda vez que los recursos del **Sistema de Protección Social en Salud** están previstos en la **Ley General de Salud**, que dispone, entre otros aspectos, que las autoridades competentes, tanto federales como locales, fiscalizarán los recursos; consecuentemente, debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud, vigente al momento en que se emitió la convocatoria materia de la inconformidad de mérito.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

**"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.<sup>1</sup>

(El subrayado es añadido)"

Sobre este marco normativo, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales arriba referidos que el control, supervisión y fiscalización de los recursos económicos se confiere a las autoridades competentes, tanto federales como

<sup>1</sup> Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 787/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.749

- 15 -

locales, ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.

No pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa que con independencia de que los recursos de carácter federal transferidos a los gobiernos para destinarse a los fines de la protección social de salud se registren como ingresos propios de aquellos, dichos recursos, deberán administrarse y ejercerse conforme a las leyes de los propios estados, lo cual se considera que comprende las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con tales recursos, como una de las formas de ejercer los mismos, por tanto, esas contrataciones se realizarían bajo el ámbito de aplicación de las leyes locales respectivas. **Razonamiento que se formula con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 Bis 16 de la Ley General de Salud.**

En cuanto a los recursos económicos provenientes del **Ramo 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, en su **Capítulo II De las erogaciones**, artículo 3°, fracciones XVI y XVII, y anexo 21, incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

**CAPÍTULO II**  
**De las erogaciones**

**Artículo 2.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$4'467,225'800,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

**Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

[...]

**XVI.** Las erogaciones para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VII anterior y el artículo 20 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

**XVII.** Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto;

Asimismo, el **Anexo 21** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil catorce, señala en lo que aquí interesa

**ANEXO 21. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)**

	Monto
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	292,583,472,824
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	72,045,188,147
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	57,912,914,754
Entidades	7,019,886,006
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	50,893,028,748
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	58,666,190,193
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	18,637,270,740
Asistencia Social	8,573,144,540
Infraestructura Educativa	10,064,126,200
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	5,757,500,650
Educación Tecnológica	3,801,832,410
Educación de Adultos	2,155,668,240
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,921,641,079
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	32,054,274,000
<b>Total</b>	<b>545,578,452,387</b>

Aunado a lo anterior, el artículo 25 del **Capítulo V** de la **Ley de Coordinación Fiscal**, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:



**"CAPITULO V. DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.**

ARTÍCULO 25. CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPITULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACION DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACION TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PUBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUACION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACION ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

[...]

II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;

[...]

DICHOS FONDOS SE INTEGRARAN, DISTRIBUIRAN, ADMINISTRARAN, EJERCERAN Y SUPERVISARAN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPITULO.

[...]

Relacionado con el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, previsto en la fracción II del artículo antes transcrito, se tiene que en términos de los artículos 29 y 30 del ordenamiento legal de mérito, los recursos de dicho Fondo se destinarán, entre otros objetivos, a la inversión en Servicios de Salud.

ARTICULO 29. CON CARGO A LAS APORTACIONES QUE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD LES CORRESPONDAN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL RECIBIRAN LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE LOS APOYEN PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 3o., 13 Y 18 DE LA LEY GENERAL DE SALUD LES COMPETAN.

ARTICULO 30. EL MONTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD SE DETERMINARA CADA AÑO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE, EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

[...]"

Por otra parte, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme a sus propias leyes. Precepto normativo que en lo conducente dispone:

ARTICULO 49. LAS APORTACIONES Y SUS ACCESORIOS QUE CON CARGO A LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO RECIBAN LAS ENTIDADES Y, EN SU CASO, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, NO SERAN EMBARGABLES, NI LOS GOBIERNOS CORRESPONDIENTES PODRAN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, GRAVARLAS NI AFECTARLAS EN GARANTIA O DESTINARSE A MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, SALVO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 50, 51 Y 52 DE ESTA LEY. DICHAS APORTACIONES Y SUS ACCESORIOS, EN NINGUN CASO PODRAN DESTINARSE A FINES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 Y 47 DE ESTA LEY.

LAS APORTACIONES FEDERALES SERAN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERAN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERAN DESTINARSE ESPECIFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS CITADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

[...]"

EL CONTROL, LA EVALUACION Y FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO QUEDARA A CARGO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES, EN LAS ETAPAS QUE SE INDICAN:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 787/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.749

- 19 -

I. DESDE EL INICIO DEL PROCESO DE PRESUPUESTACION, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION PRESUPUESTARIA FEDERAL Y HASTA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDERA A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA;  
(ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006)

II. RECIBIDOS LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE QUE SE TRATE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA SU EROGACION TOTAL, CORRESPONDERA A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y SUPERVISION INTERNA DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

LA SUPERVISION Y VIGILANCIA NO PODRAN IMPLICAR LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, DE CUALQUIER INDOLE, EN LA ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE DICHOS FONDOS;  
(ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006)

III. LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS DE LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, SERA EFECTUADA POR EL PODER LEGISLATIVO LOCAL QUE CORRESPONDA, POR CONDUCTO DE SU CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA U ORGANO EQUIVALENTE CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN SUS PROPIAS LEYES, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO LOCAL Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTIVAMENTE APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY;

[...]

Asimismo, es de considerar, el artículo 77 bis 32, fracción I, de la Ley General de Salud, que en forma clara expresa el límite de intervención de la Secretaría de la Función Pública interviniendo únicamente desde la presupuestación hasta la entrega de los recursos y que a la letra dice:

*"Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:*

*I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.*

[...]"

Habiendo quedado de manifiesto que los recursos económicos contenidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, serán administrados y ejercidos por los Gobiernos de las Entidades Federativas, se concluye que esta Dirección General es legalmente incompetente para conocer de inconformidades derivadas de procedimientos de contratación en los que se ejerzan dichos recursos.

En lo concerniente a los **Recursos Estatales Bonificaciones 2014**, estos derivan de beneficios fiscales (impuesto sobre la renta), los cuales tiene su origen, en el **DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de diciembre de dos mil ocho.

Al caso, se reproduce en lo conducente el referido decreto:

DOF - Diario Oficial de la Federación

Página 1 de 4

DOF: 05/12/2008

**DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; Segundo, fracción V del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el fortalecimiento del federalismo fiscal constituye una de las principales estrategias trazadas por esta Administración para sentar las bases de un crecimiento equilibrado que se traduzca en metas de desarrollo social que permitan alcanzar una mejor calidad de vida y combatir la pobreza y la marginación que existen en el país;

Que como una medida tendiente a corregir la situación fiscal de las entidades federativas y los municipios en relación con el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, en el artículo Segundo, fracción V del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, el Congreso de la Unión estableció que el Ejecutivo Federal a mi cargo debe diseñar un programa para la regularización de adeudos que tengan con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores; dicho programa debe incluir la regularización de los adeudos que tenga la Federación con los citados entes para lo cual se debe considerar un finiquito de adeudo entre los tres niveles de gobierno referidos;

Que en cumplimiento de la disposición señalada y con el fin de lograr una solución definitiva e integral de la problemática en cuestión, se estima necesario otorgar diversos beneficios fiscales a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, que permitan preservar el equilibrio de las finanzas públicas de esos órdenes de gobierno y generar incentivos para el futuro cumplimiento oportuno en el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores;

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 787/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.749

- 21 -

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Entidades federativas: Los Estados de la Federación y el Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados.
- II. ~~Impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de las entidades federativas y municipios~~: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar por las entidades federativas y municipios en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Municipios: Las demarcaciones que constituyen la base de la división territorial de los Estados de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sus organismos descentralizados.

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las entidades federativas y municipios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de este Decreto gozarán de los beneficios fiscales siguientes:

- I. Condonación del total de los adeudos, incluyendo sus accesorios, que tengan por la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2005 y anteriores.
- II. Un estímulo fiscal para los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, que se aplicará de manera mensual y se determinará para cada uno de los meses de dichos ejercicios aplicando el por ciento señalado en la siguiente tabla al excedente que resulta de comparar el promedio mensual del total del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores efectivamente enterado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, y el impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores que efectivamente corresponda enterar en el mes de que se trate, de los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, siempre que este último monto sea mayor. El resultado obtenido será el monto del estímulo que podrán acreditar en el pago del mes de que se trate, contra el impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores que deban enterar en dicho mes.

Año	Estímulo %
2009	60
2010	30
2011	10

En caso de que en alguno de los meses de los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011 no se haya aplicado el estímulo a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, el mismo se podrá aplicar a cualquiera de los meses siguientes, siempre y cuando se trate del mismo ejercicio fiscal.

- III. A partir de 2009 y hasta 2012, por cada ejercicio fiscal concluido en que, una vez acreditado el estímulo fiscal a que se refiere la fracción anterior, las entidades federativas o municipios realicen el entero total del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, obtendrán la condonación total de sus adeudos por ese mismo concepto, incluyendo sus accesorios, relativos al ejercicio fiscal que corresponda conforme a la tabla siguiente:

Ejercicio fiscal por el que se realizó correctamente el entero del impuesto sobre la renta retenido a sus trabajadores	Ejercicio fiscal por el que se obtiene la condonación de adeudos	Ejercicio fiscal en el que surte efectos la condonación
2009	2006	2010
2010	2007	2011
2011	2008	2012

[...]

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las entidades federativas y los municipios que deseen acogerse a los beneficios fiscales a que se refiere el artículo segundo de este Decreto deberán:

- I. Celebrar, a más tardar el 30 de abril de 2009, convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en el cual la entidad federativa o el municipio de que se trate manifiesten de forma expresa y con carácter irrevocable su consentimiento para que, conforme a lo previsto en el artículo 9, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, las

participaciones federales que les correspondan conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley, puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, generados a partir del 1 de enero de 2009, siempre y cuando se trate de créditos fiscales firmes.

[...]

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los créditos fiscales que las entidades federativas y municipios hubieran determinado a la Federación, incluyendo sus organismos descentralizados, que hayan quedado firmes respecto de las contribuciones locales causadas con posterioridad a la presentación de la declaratoria de finiquito a que hace referencia el artículo tercero, fracción II, inciso a) de este Decreto, podrán hacerse efectivos a través del procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En términos de lo previsto en el artículo 2o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, los beneficios fiscales que reciban las entidades federativas y municipios en los términos de este Decreto no se incluirán para el cálculo de la recaudación federal participable.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución alguna.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las entidades federativas y municipios que se acogieron a los beneficios fiscales contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003 y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, podrán gozar de los beneficios a que hace referencia este Decreto, tratándose de los saldos que aún tuvieran a cargo. Lo anterior, siempre y cuando dichas entidades o municipios cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto y presenten un escrito, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, ante el Servicio de Administración Tributaria en el cual renuncien expresamente a los beneficios pendientes de aplicar que les correspondan en términos del instrumento primeramente señalado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rúbrica.

[...].

Decreto el anterior que se encuentra robustecido con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, ordenamiento en el que en su artículo 9º, expresa la ratificación de los convenios celebrados entre la Federación, Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional, organismos públicos descentralizados y Municipios:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 787/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.749

- 23 -

**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

Asimismo, los artículos 2º, 6º y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, precisan los casos de excepción de conceptos que no forman parte de la recaudación federal, comprendiéndose entre ellos el impuesto sobre la renta:

“[...]”

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;
- IV. Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- V. El impuesto sobre automóviles nuevos;
- VI. La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;

[...].

**Artículo 6o.-** Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los

incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...].

**Artículo 9o.-** Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

[...]

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 787/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.749

- 25 -

[...].

Por lo tanto, tomando en consideración que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación, para establecer la participación que corresponda a las haciendas públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, y que de acuerdo al artículo 49 de dicho ordenamiento se desprende que las beneficios (bonificaciones) derivados del impuesto sobre la renta, serán administrados y ejercidos por los Gobiernos de las Entidades Federativas, se concluye que esta Dirección General es legalmente incompetente para conocer de inconformidades derivadas de procedimientos de contratación en los que se ejerzan dichos recursos.

***"Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.***

***Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.***

***Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma".***

Derivado de lo anterior, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado provienen del, **REPSS 2014, (Régimen Estatal de protección Social en Salud), Ramo 33 2014 (Seguro Popular) y Recursos Estatales Bonificaciones 2014**, siendo que tales recursos –tanto uno como otro- se administrarán y ejercerán por las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local, conforme a sus propias leyes, por tanto, éstos no están sujetos a la supervisión y control de esta autoridad administrativa.

En consecuencia, toda vez que en primera instancia corresponde a las autoridades federales o locales el control y supervisión de los recursos ejercidos en el Sistema de Protección Social en Salud, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es la legalmente competente para conocer de la inconformidad promovida por la empresa GALVENTEX, S.A. DE C.V. contra actos derivados de la licitación pública nacional presencial No. LA. 917053995-N3-2014, pues como se demostró con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del REPSS 2014, (Régimen Estatal de protección Social en Salud), Ramo 33 2014 (Seguro Popular) y Recursos Estatales Bonificaciones 2014, son las autoridades federales o locales, en este caso, de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas, respectivamente.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

**"AUTORIDADES.-** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."



Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **156 fojas útiles** a la **Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **GALVENTEX, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Remítase el expediente 787/2014, constante de 156 fojas útiles, a la **Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso d) y fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese

personalmente al inconforme y por oficio a la convocante; y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/096/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia de la LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE, Directora de Inconformidades "E".



LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: GABRIELA AVILA SALGADO, APODERADA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.-

ROBERTO LUGO MARIN.- GALVENTEX, S.A. DE C.V.-

Personas autorizadas.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EXPEDIENTE No. 787/2014**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.749**

**- 29 -**

**C.P. JOSÉ ENRIQUE FELIX INESTA Y MONMANY- SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS.**  
Francisco Leyva 11, Edificio Mina, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Teléfono: 01 (777) 329 2200, ext. 1901.

FF

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."

